

América reconstituyó su gobierno, no en virtud de teorías preconcebidas, sino por necesidad. Veamos cómo al poder financiero hubo de unir el poder de hacer tratados y de hacerlos ejecutar, y en fin, el poder legislativo.

En 1784 se ratificó el tratado con Inglaterra. En aquellos momentos solo se componía el Congreso de veinticuatro personas. Inglaterra se apresuró á cumplir el tratado; levantó el bloqueo de los puertos, retiró sus tropas y no dejó guarniciones más que en ciertos puntos inmediatos á los lagos del camino del Canadá, puntos que el tratado de paz atribuía al Norte América y que la Inglaterra no negaba; pero aun cuando habia sido desprendida y abandonado más territorio aun del que América pidiera, decia: «Ocuparé estos puestos hasta que América cumpla los compromisos contraidos.»

¿Qué compromisos eran estos?

Siempre que dos pueblos hacen la guerra, es justo y necesario que al hacer la paz se piense en las víctimas inocentes que han sufrido las consecuencias de la lucha. Inglaterra, pues, habia estipulado desde luego que se pagarian las deudas contraidas con súbditos ingleses, ya estuviesen en Inglaterra ó en América. La guerra habia suspendido toda especie de relaciones entre la metrópoli y el Norte América; las leyes inglesas eran muy severas, y los ingleses que hubieran recibido cartas de América con valores habrian sido considerados como en correspondencia con el enemigo y declarados culpables. El Norte América debia quince millones de pesetas á los comerciantes ingleses, y el tratado declaró que se consideraria la guerra como no habida y que todos los acreedores ingleses podrian exigir de sus deudores el pago de sus deudas.

Además habia otra cuestion.

Lo concerniente á las deudas inglesas estaba arreglado por el artículo cuarto del tratado; el artículo quinto decia que si se habian verificado confiscaciones en súbditos ingleses, serian nulas y se les devolverian sus propiedades ó el valor de ellas; y añadia, que lo mismo se haria con los súbditos norteamericanos que habian vivido bajo la dominacion inglesa cuando los ingleses ocuparon á New-York, con tal que no hubiesen hecho armas contra sus conciudadanos. Los ingleses no admitian que se pudieran confiscar los bienes de los que se habian refugiado en New-York ni que se les declarase rebeldes. Tratábase de una clase de personas, á las que se llamaba en el Norte América *torys* ó *lealistas*.

Cuando se separaron las colonias habia en ellas muchas perso-

nas amantes de Inglaterra que desde el principio de la guerra quisieron oponerse á la ruptura. En todas las revoluciones hay personas que se encuentran en esta delicada situacion, á quien siempre califica de traidores el vencedor, y es necesario tener indulgencia con estas víctimas de los acontecimientos.

Ejemplo tenemos de esta verdad en la guerra del Schleswig. No sabemos aun cómo esa lucha terminará; pero supongamos que un dia algunos hombres que amen sinceramente la Dinamarca son anexionados á la Alemania, ó que gentes amantes de Alemania se encuentren reunidos á Dinamarca. Es evidente que en cualquiera de los dos casos habrá víctimas; porque nada es más posible que los unos hagan votos por Dinamarca y los otros por Alemania, y segun los azares de la guerra, los unos serán patriotas y los otros rebeldes; ¿será justo confiscar los bienes de las gentes que hayan sido fieles á las tradiciones de su infancia ó á las afecciones de toda su vida? Indudablemente que no. Así se pensó en el Norte América, y los Estados Unidos convinieron en que durante un año se dejaria volver á los *torys* á fin de que tratasen de obtener la abolicion de las confiscaciones pronunciadas contra ellos; el Congreso prometió emplear sus buenos oficios para que se les restituyeran sus bienes ó el dinero que se habia recibido al venderlos.

El artículo sexto, en fin, decia que terminada la guerra cesarian todas las persecuciones políticas, que se anularian todas las confiscaciones y habria amnistía universal.

Tales eran los artículos cuyo cumplimiento pedia Inglaterra; en lo que, preciso es hacerle justicia, no habia nada de personal; hacia solamente lo que debia hacer. Al ceder ante el Norte América y la Francia, por justicia y por humanidad, debió interesarse por los que le habian permanecido fieles hasta el fin. En derecho era muy fácil de resolver esta cuestion; pero en el hecho no sucedia lo mismo. Supongamos para comprenderlo que en 1795 ó 1796, cuando se hizo la paz se hubiese pedido á la Francia que consintiera en la vuelta de los emigrados y les devolviera sus bienes. La peticion hubiera sido justa y humana para los que no habian hecho armas contra Francia, pero habria escitado grandes pasiones. En épocas de paz se comprenden estas medidas reparadoras, porque entonces la justicia brilla como el sol; pero hay momentos en la historia de los pueblos en que las pasiones eclipsan la justicia, y eso sucedia entonces en el Norte América.

Las cuestiones que suscitaba la ejecucion del tratado eran com-



plejas. En primer lugar habia las deudas á los súbditos ingleses. En esto parecia natural que no hubiera dificultades, puesto que los súbditos ingleses que ninguna obligacion moral tenian con los norteamericanos, no podian ser responsables de los acontecimientos. El Congreso no habia hecho ninguna ley contra ellos; pero en ciertos Estados habia leyes que prohibian pagarles, y la necesaria revocacion de estas leyes presentó singulares dificultades. El Congreso habia denunciado á los Estados el tratado de paz y sabido es que en todos los países del mundo los tratados de paz forman parte del derecho civil; pero las divisiones del Norte América eran tan grandes y la Union era una idea tan nueva, que los Estados hicieron leyes particulares sin tener en cuenta las decisiones del Congreso ni las del tratado. Los tres Estados más ricos hicieron leyes á su manera. Uno declaró que se pagaria el capital cuando los ingleses hubieran dejado el país; otro que no pagaria los intereses, y el tercero que pagaria en tierra puesto que tenia tierra y no dinero. Todas estas decisiones anulaban el tratado y le quitaban toda su autoridad.

En cuanto á los torys la posicion era aun más difícil. El Congreso no habia querido tomar medidas contra los partidarios de Inglaterra; pero habia reconocido en los Estados particulares el derecho de organizar su policia y la mayor parte habian tomado medidas más que severas contra los emigrados.

Debemos decir que los mejores ciudadanos, y Washington el primero, habian hallado legítimas estas medidas, y no veian injusto el confiscar los bienes de los que abandonaban su país, sentimiento que no aprobamos, pero que debemos hacer constar. Devolver estos bienes era por consecuencia, una cosa muy delicada.

Habia otro artículo del tratado que era igualmente aplicable á los torys, en el que se decia que no se harian nuevas leyes de proscripcion, lo que no impidió que en el Estado de New-York se hiciese una ley declarando que todos los ciudadanos que habian estado por Inglaterra quedaban en adelante incapacitados de desempeñar destinos públicos y de ejercer sus derechos como electores.

Semejantes violaciones del tratado pusieron al Congreso en una situacion crítica, é hicieron comprender á los norteamericanos que les faltaba una fuerza; un medio de ejecucion contra los Estados; en otros términos, que al lado del poder ejecutivo faltaba un poder judicial.

Hasta entonces nadie habia pensado en ello; la necesidad fué la que hizo crear una de las instituciones más notables de la Constitucion norteamericana. En las confederaciones como en los Estados centralizados, siempre que se suscita una cuestion, ó se concluye por una batalla ó por un proceso; por lo tanto, si no hay un poder judicial se está desarmado. Supongamos que el Norte América hace un tratado con Francia, en el que se conviene que los ciudadanos franceses tendrán derecho de comprar tierras en toda América y sin embargo, un Estado particular hace una ley en la que declara que ningun extranjero puede comprar tierra sin prestar antes juramento de fidelidad y estar domiciliado tres años. ¿En aquel Estado se confisca al ciudadano francés que adquirió tierras fundado en la fé de los tratos? En 1786 este hombre no habria tenido ningun recurso legal; en el dia acudirá al tribunal federal y demandará ante él al Estado que toma sus bienes, y en este proceso el punto cuestionable, el objeto del juicio será el conflicto entre dos leyes emanada cada una de una autoridad diferente. El tribunal federal no anulará la ley particular del Estado puesto que no tiene el derecho legislativo; pero atendiendo á que la ley federal que promulga el tratado es ley suprema del país, el tribunal declara que el espresado demandante es legítimamente propietario aun cuando aquella diferencia particular del Estado sea anulada por la decision federal.

En 1786 no existia nada parecido, y por lo mismo la situacion era tan falsa como crítica. En el Norte América todos se quejaban de que los ingleses siguiesen acampados en el territorio que habian prometido evacuar. Los salvajes fronterizos hacian perpétuas incursiones y entraban en las líneas inglesas; el Congreso hubiera querido obrar, pero carecia de medios de accion. La Inglaterra que habia hecho la paz tan ámpliamente le decia: «Estamos dispuestos á evacuar el territorio y cumplir con el tratado; pero cumplidle tambien vosotros,» y el resultado era que los ingleses no tenian ningun deseo de partir hasta que la cuestion quedase arreglada. El Congreso, apremiado por América y por Inglaterra, nada podia hacer. Decidióse por fin á enviar un embajador á Lóndres, y eligió para este cargo á John Adams, el que fué bien recibido por el rey Jorge III, que declaró habia sido el último en ceder, pero una vez firmado el tratado seria tambien el último en romperle. Pero que este tratado era preciso cumplirle. Y cuando John Adams pidió que la Inglaterra acreditase un encargado de negocios cerca del Congreso se le respondió: ¿Para qué? ¿Dónde habiamos de enviar mi-



nistros es cerca de los Estados y necesitaríamos trece! Y John Adams volvió á América convencido de que si el Congreso no adquiría más poder todo estaba perdido.

Encargóse al secretario de negocios extranjeros John Jay, hombre honradísimo y distinguido diplomático, de examinar si el tratado habia sido violado por la Inglaterra, y declaró que los ingleses se habian llevado negros y retenian puestos que habian debido dejar. Pero tambien fué preciso reconocer que habia tres artículos del tratado continuamente violados por los Estados.

¿Qué podia hacer el Congreso? Nada más que dirigirse á los Estados y pedirles que cumplieran el tratado, que era la ley del país. La mayor parte de los Estados se decidieron; sin embargo, hubo algunos y particularmente el de Virginia que no cedió, ó mas bien, como sucedia siempre, en aquella singular anarquía, rehusó sin saber que rehusaba; se hacia el mal con la intencion de hacer bien. La Virginia declaró que ella era la que más habia sufrido. Los ingleses se habian llevado multitud de negros trasportándolos á sus colonias; declaró que estaba pronta á reconocer el tratado; pero que lo haria cuando Inglaterra diera el ejemplo devolviendo los negros robados y evacuando las fronteras. Entre tanto nadie se movía y así se llegó al principio de 1787.

Aquí suspenderemos este capítulo.

Acabamos de ver que á fuerza de sufrimiento llegó á comprender el Norte América la necesidad en que se hallaba de constituir un poder financiero y un poder político.

Esta experiencia á tanta costa adquirida nos dará la llave de la Constitución norteamericana, nos hará comprender que la manera con que se halla organizado el poder en los pueblos modernos es el resultado de una larga experiencia, y que siempre es bueno saber cómo se han llegado á poseer los bienes de que se goza para poderlos apreciar en su justo valor. Hallaremos al mismo tiempo la demostracion más evidente de que para sostener la libertad se necesita un poder fuerte y que la anarquía, como dice Tácito, conduce á la tiranía. Hay, pues, un interés capitalísimo en que el poder esté bien constituido; esta es la primera condicion de la libertad. El terror general está en considerar siempre la libertad y el poder como dos enemigos que se disputan un mismo dominio. Parece que todo lo que obtiene el poder se lo quita á la libertad y todo lo que alcanza la libertad se lo quita al poder.

En esto está el error: la verdad es que generalmente el poder

tiene ciertas atribuciones que le pertenecen y otras que legítimamente no le pertenecen. En el exterior es el representante del país; es el que vela por su grandeza y protege sus intereses en presencia del extranjero. En el interior, debe tener en sus manos la justicia, la policía y la hacienda. Pero fuera de esto hay un inmenso territorio que no le corresponde, es decir, el territorio de la actividad individual; aquí el poder es tiránico y no representa más que un egoismo particular; la libertad es soberana; mas si á su vez quiere apoderarse del gobierno é impedir la ejecucion de la ley, sale de su dominio y engendra la anarquía. En esta distincion está la fuerza de los Estados. Así se explica que los que han estudiado la política sean partidarios del poder y de la libertad, hallándose en la delicada posicion de aparecer como moderados, título que no se suele perdonar en Francia, donde tanto se aman los extremos hasta en la vida privada. Un hombre libertino, un Tenorio, nos seduce, y un monje encerrado en su celda, huyendo los peligros del mundo, tiene para nosotros algo de grande y bello; pero la mujer honrada que ama á su marido y cumple sus deberes domésticos no tiene á nuestros ojos nada de particular: necesitamos el heroismo de una carmelita. Sin embargo, delante de Dios una mujer virtuosa, que hace la felicidad de su marido y de sus hijos, no es menos grande que una Santa Teresa. En política sucede lo mismo. Nada es tan raro como la verdadera moderacion. El atacar siempre al poder es muy fácil, y el defenderle, sobre serlo más aun, ofrece algunas ventajas personales. Los pueblos como los reyes gustan de los aduladores, y, como dice Aristóteles, con los aduladores de los pueblos se hacen si conviene los aduladores de los déspotas y vice-versa. Verdad justificada por la historia de nuestra primera revolucion en la que figuraron tantas gentes que más tarde cambiaron su carmañola y su gorro frigio por el uniforme de senador ó de prefecto.

El verdadero liberal es el que no quiere sacrificar los derechos del poder que son esenciales á la libertad, ni los derechos de la libertad que son esenciales al poder. Así solamente se puede consolidar el orden, el bienestar y la verdadera grandeza en un país; así se combinan los dos elementos de la vida de los pueblos, elementos que no son irreconciliables, pero que cada uno ha de permanecer en su esfera para que sean legítimos y bienhechores.